

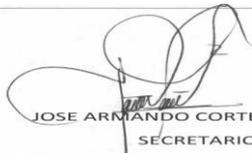


**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la solicitud elevada por el señor apoderado judicial del ejecutado Sr. CARLOS ARTURO ISAZA TORO, para efectos de que se corrija el número de su cédula de ciudadanía referenciado en el auto que libró mandamiento de pago en la presente ejecución, por cuanto en la parte resolutive del auto 076 de febrero 15 de 2022, equivocadamente se consignó con el número de cédula 1.114.055.948 y no 7.551.244.

Agosto 18 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto	541
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00009-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante	JOSE EMILIO YEPES RIVAS
Demandada	CARLOS ARTURO ISAZA TORO Y OTRO.
Tema	Corrige auto que libra mandamiento de pago.

**Sevilla Valle del Cauca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

Procede este estrado judicial a tramitar la solicitud de corrección presentada por la parte Ejecuta con respecto del auto No. 076 de febrero quince del año que calenda que libró mandamiento de pago.

**ANTECEDENTES**

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, allegó escrito solicitando corrección del número de cedula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO, siendo su identificación real el No. 7.551.244.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros***

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso-*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

De la normativa transcrita se extrae que la solicitud será procedente cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético, en este caso, por cambio del número de identificación de la cédula de ciudadanía del ejecutado Sr. CARLOS ARTURO ISAZA, cuando en realidad su documento de identidad le fue expedido bajo el No. 7.5551.244 mismo que fue tenido en cuenta en la parte considerativa del auto que admitió la demanda, pero equivocadamente al momento de librar mandamiento de pago en contra del ejecutado se consignó el número 1.114.055.948 y no 7.551.244, petición que además, puede realizarse en cualquier tiempo o de oficio.

Al respecto, la solicitud elevada por la parte ejecutada es procedente y, por consiguiente, se corregirá en los términos solicitados la parte resolutive del auto que libró el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto interlocutorio No. 076 de febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual en su parte resolutive quedará así:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor del señor **JOSE EMILIO YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.653.171, en contra del señor **CARLOS ARTURO ISAZA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.244. Orden de pago que se libra por los siguientes conceptos:

**1. CAPITAL:** La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$172.340. 000.OO)**, Mcte., correspondiente al valor por incumplimiento contractual del contrato de compra de Café Pergamino # 007 suscrito el 14 de noviembre de 2019.

**1.1. INTERESES DE MORA:** Por la suma que resulte de liquidar el máximo porcentaje legal permitido<sup>1</sup>, mes a mes, sobre el capital anterior, conforme a las certificaciones de la Súper Financiera, causados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la ejecución.

**2 COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:** las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso, y a cargo de quien correspondan legalmente.

**SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Sociedad AGROPECUARIA VALDIVIA S.A.S., por lo comentado en la parte motiva.

**TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE PAGO** por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales de representación judicial.

**CUARTO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de las acciones privilegiadas de propiedad del ejecutado CARLOS ARTURO ISAZA TORO, en la



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

sociedad VALDIVIA FINCA S.A. Nit. 901.315.337-8, sociedad domiciliada en la carrera 101 A No. 17-26 de la ciudad de Cali. Valle. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

**QUINTO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes y enseres que se hallen el domicilio principal del ejecutado CARLOS ARTURO ISAZA TORO, ubicado en la carrera 101 A No. 17-26 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali Valle. Advirtiéndole que se exceptúan de la medida aquellos bienes muebles y enseres que se consideran inembargables (Núm. 11 Art. 594 C.G.P).

Para la efectividad de la medida, comisionese al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Cali, quedando comisionado para fijar fecha y hora para las diligencias de secuestro, la designación del auxiliar de la Justicia (secuestre) y fijación de honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Para los fines anterior, envíese Despacho comisorio al Centro de Servicios de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cali, para el reparto entre los señores jueces comisionados.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS** que por razón de mejoras o cosechas tenga el ejecutado CARLOS ARTURO ISAZA TORO, dentro del predio agrícola denominado LA FRONTERA<sup>2</sup> ubicado sobre la vía terciaria que va de la escuela de la Vereda de Limones – Caicedonia – a la Vereda Samaria – Caicedonia.

**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS** que por razón de mejoras o cosechas tenga el ejecutado CARLOS ARTURO ISAZA TORO, dentro del predio agrícola denominado **SANTA TERESA**<sup>3</sup> ubicado sobre la vía terciaria que va de la escuela de la Vereda de Limones – Caicedonia – a la Vereda Samaria – Caicedonia.

Para llevar a cabo el embargo y secuestro de mejoras y cosechas en los predios relacionados en los literales precedentes, se fija la fecha del día 14 de marzo de 2022 Hora: 10:00 AM, y se designará prontamente a secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia para el Distrito Judicial de Buga.

**OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO a cualquier título**, como cuentas de ahorro -A partir de la cantidad jurídicamente permitida-, corriente, CDTs, etc., que sean de propiedad del ejecutado CARLOS ARTURO ISAZA TORO (CC.7.551.244) en las siguientes entidades bancarias: AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORP BANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. El embargo y retención de las sumas de dinero objeto de la presente medida cautelar se limita a la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$318.000.000.00) Mcte.** (Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P). - Por Secretaria, líbrese los oficios pertinentes.

**TERCERO: ORDENAR** la debida Notificación Personal de esta providencia, al Ejecutado señor CARLOS ARTURO ISAZA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como las demás normas aplicables; advirtiéndole que cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS** para



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

que ejerza su derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), **proponiendo las excepciones** que considere pertinentes.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como representante judicial del ejecutante Sr. JOSE EMILIO YEPES RIVAS, al abogado, **JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.055.948 y portador de la Tarjeta Profesional No. 349.802 del C.S.J, en los términos del poder especial conferido por el ejecutante.

**SEGUNDO: NOTIFICAR este auto** de corrección, junto con el interlocutorio corregido No. 076 de febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Copia del presente auto, remítase a los correos electrónicos de las partes intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO EN  
ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

En la fecha: agosto 22 de 2022, se notifica el presente auto por  
ESTADO No. 121 a las 8:00 am.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4747ba9984e0240ef935966c3d532b49fb13e834c6dcfe207127abbfe15314cc**

Documento generado en 19/08/2022 02:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**